



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA FIRMA QUADRIZ PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, LA FUERZA AÉREA PARAGUAYA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintiséis, entre La **FUERZA AÉREA PARAGUAYA**, en adelante denominada "**FAP**", con domicilio en la Base Aérea de Ñu Guazú, Ruta General José Elizardo Aquino N° 1792 de la ciudad de Luque, representada por su **COMANDANTE, GENERAL DEL AIRE, JULIO RUBÉN FULLAONDO CÉSPEDES**, con CI N° 977.444, en su carácter de **COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA PARAGUAYA**, nombrado por Orden General N° 349 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, del 16 de noviembre del año 2023, por una parte; El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante denominada el "**MSPyBS**", representado por su titular, la **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, en su carácter de **MINISTRA**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en Avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, y por otra parte, La firma **QUADRIZ PARAGUAY S.A.**, en adelante denominada "**QUADRIZ**", con domicilio en Papa Juan XXIII casi Teniente Oddone, Piso 19, Oficina B, Edificio Skypark de la ciudad de Asunción, representada por la **SRA. MARÍA GABRIELA VIÑALES**, con CI N° 4.187.104, en su carácter de Apoderada; quienes conjuntamente son denominadas "**LAS PARTES**"; e individualmente como "**PORTE**", convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Apoyo Interinstitucional con la finalidad de diseñar y ejecutar acciones, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- a. **QUADRIZ PARAGUAY S.A.**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Paraguay, cuyo principal objetivo es la conservación de bosques nativos de la Región Occidental a gran escala, para conservar los sumideros de carbono forestal de la región, proteger la biodiversidad y generar impacto social en las áreas de intervención de los proyectos.
- b. En tal sentido, y como compromiso social asumido por **QUADRIZ** En el marco de la certificación de clima, comunidad y biodiversidad, se encuentra interesada en el desarrollo e implementación del Programa Chaco Alert, el cual consiste en el traslado por la vía aérea de personas que requieran de atención médica.
- c. Por tanto, este Convenio tiene por objeto establecer un Marco de Cooperación y Apoyo Interinstitucional en el ámbito de la evacuación médica de pacientes que requieran atención médica de urgencia.

PRIMERA:

OBJETO.

- a. Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, "**el CONVENIO**"), se celebra entre la **FUERZA AÉREA PARAGUAYA**, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **QUADRIZ Paraguay S.A.**, con el objetivo de establecer un marco de cooperación para el traslado aéreo de pacientes





hospitalarios que requieran atención médica de urgencia en áreas remotas, comprendidas dentro de la Etapa 1 del Programa (HR – Fuerte Olimpo, USF Carmelo Peralta Surubi, USF Puerto La Esperanza (ex Puerto Sastre), USF Riacho Mosquito, HD Puerto Casado, USF Puerto Pinasco).

- b. Las Partes declaran su intención de proporcionar un sistema eficiente y seguro de comunicación y coordinación de los servicios médicos desde los centros de atención hospitalaria ubicados en las áreas comprendidas, para la evacuación y traslado de pacientes por la vía aérea a centros asistenciales de mayor complejidad en la ciudad de Asunción, asegurando así la atención oportuna y eficaz de la Salud Pública.
- c. Los procedimientos generales del programa están definidos en el Protocolo para Eventos de Chaco Alert (el “Protocolo”), el cual forma parte integral de este instrumento, en calidad de Anexo I.

SEGUNDA:

COMPROMISOS.

- a. Compromisos de la FUERZA AÉREA: a). Proporcionar la infraestructura, aeronaves y personal capacitado necesario para realizar las evacuaciones aéreas; b). Brindar el servicio de transporte aéreo de evacuación médica en el marco del Programa Chaco Alert; c). Asegurar que las operaciones aéreas se realicen de acuerdo con las normativas de seguridad y protocolos establecidos; d). Facilitar la coordinación y comunicación con **QUADRIZ** para la aprobación de los costos operativos previos a la evacuación; e). Activación del protocolo establecido en el Programa Chaco Alert, de acuerdo a las localidades incluidas en la Etapa I (Piloto), en articulación con el Servicio de Emergencias Médicas Extrahospitalarias (SEME), y **QUADRIZ**; e. Asegurar que las aeronaves y el personal involucrado cumplan con las normativas de seguridad y operatividad vigentes; f). Emitir una liquidación detallada de los gastos operativos.
- b. Compromisos del MSPyBS: a). Notificar a los responsables departamentales y regionales de las áreas comprendidas sobre la difusión y el alcance del Programa Chaco Alert, para la correcta activación del Protocolo para la solicitud del servicio; b). Facilitar la coordinación y comunicación con **QUADRIZ** para la aprobación técnica previa a la evacuación; c). Activación del protocolo del Servicio de Emergencias Médicas Extrahospitalarias (SEME), para el acompañamiento del traslado terrestre y aéreo en coordinación con la FAP para la evacuación médica en el marco del Programa Chaco Alert. d). Proporcionar la flota de vehículos sanitarios, incluidas ambulancias, junto con un equipo de funcionarios capacitados que asegurarán la logística necesaria para el traslado de pacientes, tanto por vía terrestre como aérea. e). Asegurar que las ambulancias y el personal involucrado cumplan con las





normativas de seguridad y operatividad vigentes. f). Contar con el consentimiento del paciente o sus representantes para el traslado del paciente, según sus protocolos.

- c. Compromisos de QUADRIZ: a). Brindar a una persona que haya sido evaluada y atendida en un centro asistencial ubicado dentro de las áreas comprendidas en la Etapa 1 del Protocolo, la posibilidad de ser trasladada en una ambulancia aérea proporcionada por la **FUERZA AEREA PARAGUAYA**, solicitada por un médico autorizado, y hacia un centro de mayor complejidad; b). Seguimiento del Protocolo establecido en el Programa Chaco Alert, en articulación con el Servicio de Emergencias Médicas Extrahospitalarias (SEME) y la **FUERZA AÉREA PARAGUAYA** (FAP); c). Cobertura de los gastos operativos (combustible, viático del personal y aeronave asignada para el servicio) incurridos para el traslado de los pacientes desde las localidades comprendidas hasta la ciudad de Asunción, previa aprobación, basados en el [plan de vuelo, distancia, condiciones climáticas, cantidad de horas/combustible].

TERCERA:

RESPONSABILIDADES.

- a. Coordinación: Cada Parte designará a una persona, encargada de emitir/recibir las comunicaciones necesarias que aseguren la ejecución del protocolo de evacuación.
- b. Financiación: Cada Parte asumirá los costos de sus respectivas actividades.
- c. Confidencialidad: **LAS PARTES** asumen el compromiso de confidencialidad sobre los datos personales y registros médicos de los pacientes evacuados a los que puedan acceder en virtud del presente **CONVENIO**. **LAS PARTES** sólo usarán datos de pacientes en la medida necesaria para ejecutar la evacuación.
- d. Indemnizaciones: Cada parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud a este **CONVENIO**, y en la misma medida estarán exentas de responsabilidad sobre las acciones u omisiones de la otra Parte. En tal sentido, la FAP responderá exclusivamente por cuestiones técnicas/operativas aeronáuticas; y **QUADRIZ** responderá por la cobertura financiera de los vuelos autorizados. Por tanto, la Fuerza Aérea y el **MSPyBS** quedarán indemnes ante eventuales operaciones canceladas o no realizadas por falta de fondos o imposibilidad de realizar vuelos por cuestiones ajenas a su voluntad; y **QUADRIZ** quedará indemne ante posibles complicaciones relacionadas a los aspectos técnicos de las operaciones. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por el estado médico del paciente.





CUARTA:

DURACIÓN Y MODIFICACIONES.

- a. Este **CONVENIO** tendrá una duración de 1 año a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito. En ningún caso se entenderá que el Acuerdo será de renovación automática.
- b. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la rescisión del presente **CONVENIO**, o de los documentos que lo complementen, cuando así lo consideren. Esta comunicación de rescisión deberá realizarse por escrito y con 90 (noventa) días de anticipación como mínimo.
- c. En todos los casos de rescisión anticipada, **LAS PARTES** garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución.
- d. Las modificaciones que cualquiera de **LAS PARTES** desee realizar a los términos del presente **CONVENIO**, o de los documentos que lo complementen, serán realizadas mediante adendas formalizadas por escrito, consensuadas y aprobadas por **LAS PARTES**.
- e. **LAS PARTES** convienen que la presente cooperación no genera obligaciones de prestación continua, sino que cada evacuación será objeto de un contrato independiente de prestación de servicios de transporte aéreo, que regulará los costos, condiciones técnicas, autorizaciones y responsabilidades específicas de la operación.

QUINTA:

CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

- a. Las operaciones de evacuación médica se llevarán a cabo conforme al Protocolo que incluya la evaluación de urgencia médica, la disponibilidad de los fondos requeridos para la evacuación aérea la disponibilidad de aeronaves. **LAS PARTES** se comprometen a coordinar los detalles operativos de manera efectiva.
- b. **LAS PARTES** asumen que el cumplimiento de las operativas estará sujetas a las disponibilidades presupuestarias, a óptimas condiciones viales y climáticas, disponibilidad de aeronaves y otros factores que supongan un riesgo para los intervinientes, sin perjuicio de eventuales casos de fuerza mayor, casos fortuitos, etcétera.



SEXTA:

COMUNICACIONES.

- a. Las comunicaciones y/o notificaciones entre **LAS PARTES** sobre condiciones específicas relacionadas con el presente **CONVENIO** serán realizadas por escrito y dirigidas a los domicilios enunciados en el encabezado.
- b. Para las comunicaciones relativas a la operativa, planificación y ejecución de las condiciones pactadas, **LAS PARTES** definirán los contactos pertinentes vía correo electrónico, mensajes de texto y/o números de celular en el protocolo para eventos. Por dicha vía de comunicación se remitirán las estimaciones presupuestarias de cada operación y sus respectivas aprobaciones para el inicio del servicio.
- c. **LAS PARTES** no podrán hacer uso del material multimedia generado en el marco de la ejecución de este **CONVENIO**, sin el expreso consentimiento de las otras Partes involucradas. En tal sentido, cada Parte permanecerá como propietaria intelectual sobre todo el material generado en el marco del presente. El logotipo e imagen del **MSPyBS** y la Fuerza Aérea podrán ser utilizados en las publicaciones de **QUADRIZ** y del Programa Chaco Alert para su difusión como aliados del Programa Chaco Alert.
- d. El uso de material multimedia de pacientes o acompañantes con fines de comunicación, difusión o registro solo podrá realizarse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular de éstos o de su representante legal, salvo casos excepcionales previstos en la ley.

SÉPTIMA:

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

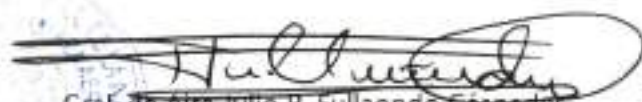
- a. El presente **CONVENIO** se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico paraguayo. Ambas partes declaran haber leído y entendido el contenido del presente documento, aceptando en su totalidad los términos aquí establecidos.
- b. Ante cualquier diferencia y/o controversia, **LAS PARTES** convienen resolverlas de mutuo acuerdo y/o por la vía de la negociación. En caso de suscitarse cuestiones litigiosas durante la vigencia del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se someterán a la competencia de los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Asunción.
Para todos los efectos legales, **LAS PARTES** constituyen como domicilio los mencionados en el encabezado del presente documento.



En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por la Fuerza Aérea Paraguaya

**Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social**



Gral. de Aire Julio R. Fullaondo Cespedes
Comandante



Dra. Maria Teresa Barán Wasilchuk
Ministra

Por Quadriz Paraguay S.A.



Sra. Maria Gabriela Viñales Bogado
Apoderada

**ANEXO 1 – PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN DE EVENTOS CHACO ALERT
ETAPA I - PILOTO**

IMPULSADO Y FINANCIADO POR:



INVESTANCIA



CON EL APOYO DE:

1.1.Introducción

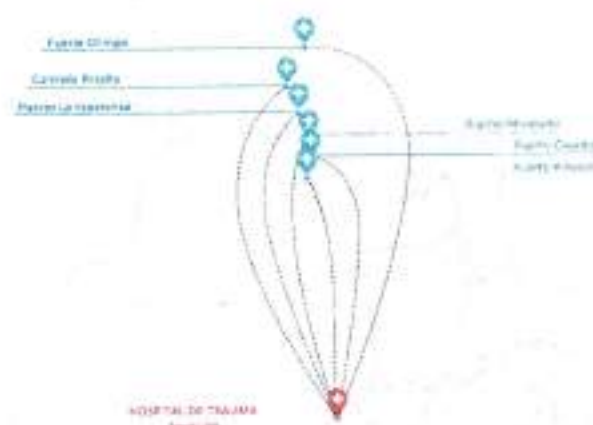
El traslado aeromédico, permitirá brindar a una persona que se encuentre siendo evaluada y atendida en un centro asistencial de la región Occidental del territorio paraguayo, la posibilidad de ser trasladada según la atención requerida en una ambulancia aérea solicitada por el plantel médico al Hospital del Trauma Prof. Dr. Manuel Giagni (Asunción) o un centro asistencial articulado con el programa, para recibir una atención especializada. Este servicio podrá ser prestado siempre y cuando el paciente se encuentre en un centro asistencial seleccionado por Chaco Alert.

Tabla 1: Puestos médicos identificados para etapa 1 Chaco Alert (Piloto)

CÓDIGO	INSTITUCIÓN	DEPARTAMENTO	DISTRITO	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
	HR- Fuerte Olimpo	Alto Paraguay	Fuerte Olimpo	-21.0379954	-57.869316
340	USF. Carmelo Peralta Surubi	Alto Paraguay	Carmelo Peralta	-21.68583333	-57.9025
317	USF. Puerto La Esperanza (ex Pto. Sastre)	Alto Paraguay	Carmelo Peralta	-22.03702778	-58.01147222
319	USF- Riacho Mosquito	Alto Paraguay	La Victoria	-22.28694444	-57.94972222
	HD - Puerto Casado	Alto Paraguay	La Victoria		
308	USF- Puerto Pinasco	Presidente Hayes	Puerto Pinasco	-22.64530556	-57.84152778

Fuente:

Imagen 1: Mapa aéreo de cobertura inicial de Chaco Alert



R

[Firma manuscrita]

1.2. Alcance del protocolo

El presente protocolo establece los pasos que deben cumplir todas las personas/instituciones que sean parte del programa Chaco Alert, personal de **QUADRIZ** Paraguay S.A., personal de instituciones aliadas y beneficiarios que utilicen el servicio.

1.3. Procedimiento de autorización

- El **Servicio de Emergencias Médicas Extrahospitalarias (SEME)** será la entidad responsable de solicitar la activación del Programa Chaco Alert y la cobertura del servicio aéreo, dirigiendo la comunicación por correo electrónico institucional al Centro de Coordinación Chaco Alert, info@chacoalert.org con copia a los **personales designados** por parte de la **FUERZA AÉREA PARAGUAYA (FAP)** para la operación aérea y, del **SEME** para la provisión del servicio médico y de traslado terrestre. Se espera que el rango del tiempo de respuesta sea de 45 (cuarenta y cinco) minutos a 1 (una) hora como máximo.
- Como segundo medio de comunicación se realizará una llamada telefónica (+595981344791) al área social de **QUADRIZ** Paraguay S.A., donde el rango del tiempo de respuesta se espera sea de 30 (treinta) minutos, la autorización de la activación del programa y cobertura del servicio aéreo por parte de **QUADRIZ** Paraguay S.A. será únicamente por correo electrónico en adjunto irá una nota de pedido dirigido a la FAP que será anexo por cada evento confirmado en el marco del Programa.
- Los vuelos serán autorizados caso por caso por el Centro de Coordinación Chaco Alert, que asignará un código de evento y comunicará oficialmente la autorización tanto al **SEME** como a la FAP. La cobertura financiera y operativa quedará supeditada a la confirmación del Centro y a la existencia de la autorización escrita por parte de **QUADRIZ**.
- La atención médica y el manejo del paciente en tierra y durante el traslado son de exclusiva responsabilidad del SEME y del personal sanitario a cargo. **QUADRIZ** se limita a la cobertura de los costos operativos del transporte aéreo, sin asumir responsabilidad alguna respecto de la atención médica ni de eventuales complicaciones de salud que puedan surgir durante el procedimiento de evacuación.

1.4. Procedimientos para solicitar el servicio

1.4.1. Recepción de la llamada de emergencia:

- SEME** dispone de un call center con el servicio activo las 24 horas los 365 del año para su coordinación y los respectivos protocolos para la evacuación.
- El número designado para atención será el 141.
- Las llamadas deberán ser realizadas exclusivamente desde un puesto de atención médica habilitadas para la etapa 1 (piloto). El programa Chaco Alert será activado de acuerdo con la geolocalización del pedido de acuerdo a los puestos identificados en la tabla 1 de este documento, en el caso de que la llamada sea desde otro punto del país, será designado como evacuación aeromédica habitual que lidera la **FAP** y el **SEME** y los costos operativos no serán responsabilidad ni de **QUADRIZ** Paraguay S.A.





- d. Las llamadas de solicitud deberán ser realizadas por un profesional de la salud que explique con precisión la situación de la persona que requiere el traslado.
- e. **SEME** solicita autorización al Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social proporcionando los datos recabados, según el criterio de atención de servicio solicitado.
- f. Considerando el horario, la ruta, la disponibilidad de la aeronave y las condiciones climáticas que estará a cargo de la **FAP** se dispondrá el cumplimiento del requerimiento inmediatamente.
- g. Una vez confirmada la cobertura del servicio mediante correo electrónico, se continua la confirmación al solicitante con los datos del vuelo del servicio.
- h. En el caso de no autorizar el servicio también es necesario contactar con el solicitante para comunicar los motivos que impiden brindar el servicio.
- i. El **SEME** y la **FAP** serán responsables de coordinar la comunicación médico-paciente-hospital-piloto-hospital receptor.

1.4.2. Traslado del paciente del puesto de salud a la pista de aterrizaje.

- a. El servicio de traslado terrestre hasta la pista aérea desde los centros asistenciales, estarán exclusivamente a cargo de los pacientes.
- b. Se considera reforzar la articulación con actores involucrados para disponibilidad de las ambulancias terrestres a fin de garantizar el traslado del paciente al punto de despegue.

1.4.3. Operativa del vuelo del servicio -ambulancia aérea

- a. El vuelo será realizado por el servicio contratado, dotado de piloto y equipo de atención de salud.
- b. **QUADRIZ** Paraguay S.A. cubrirá el costo equivalente al viático de 3 tripulantes por vuelo, a la cantidad de horas de vuelo de la aeronave efectuado en cada evento y al combustible del mismo hasta un tope máximo de 4 horas por evento.

1.4.4. Traslado del accidentado

- a. Para el traslado de pacientes, el establecimiento de salud representado por el médico solicitante deberá reportar el consentimiento del traslado, debe constar la firma del paciente, familiar o persona responsable en un formulario que aplique por protocolo el **MSPyBS**.
- b. La aeronave debe contar con todo el equipamiento requerido para el traslado, según las indicaciones médicas solicitadas.
- c. Se traslada al paciente, se asegura al paciente en la camilla y se le proporcionan todos los elementos que solicite el médico.
- d. Se inicia el traslado aéreo respetando todas las indicaciones médicas.
- e. El paciente debe estar acompañado de una persona responsable.
- f. Durante el traslado, el equipo de **SEME** coordina la logística para el descenso del paciente y posterior traslado al centro asistencial.
- g. Al aterrizar se procede a trasbordar al paciente del avión a la ambulancia terrestre, la cual estará esperando en el aeropuerto coordinado.
- h. El personal sanitario encargado, entrega el paciente al responsable del transporte terrestre, y éste traslada al paciente al establecimiento de salud de destino.
- i. El servicio cubierto por **QUADRIZ** Paraguay S.A. finaliza una vez que el paciente es ingresado al centro asistencial.



- j. El servicio de atención médica compra de insumos y/o medicamentos en los centros asistenciales, estarán exclusivamente a cargo de los pacientes trasladados.

1.4.5. Seguimiento de los eventos.

- a. La persona designada en representación de **QUADRIZ** Paraguay S.A, y/o encargado asignado serán los únicos autorizados para coordinar con la **FAP** y el **SEME** las acciones referentes al procedimiento estipulado en este documento. Cualquier modificación o cambio de personal que se produzca será notificado por nota oficial a **LAS PARTES**, desde el área de programas sociales se generarán reportes periódicos que permitan actualizar el protocolo en caso de ser necesario, agregar o eliminar datos que sean considerados oportunos para efectivizar las acciones de los eventos realizados.
- b. Cada vuelo estará registrado en una base de datos.
- c. La base de datos será completada una vez finalizado el servicio de traslado, algunos datos serán proveídos por la **FAP** y otros por el **SEME** mediante correo electrónico al finalizar el servicio y recibir factura de pago. Los datos a solicitar serán:
 - Nombre y Apellido del paciente
 - Cédula De Identidad paciente
 - Fecha
 - Centro Médico de procedencia del paciente
 - Motivo de traslado

1.5.Vigencia y monitoreo del programa

1.5.1. Vigencia Etapa 1(piloto): 1 año desde su aprobación.

El programa será monitoreado periódicamente y estará pasible de suspensión temporal por los siguientes motivos:

- Disponibilidad de recursos limitada por parte de la empresa.
- Falta de disponibilidad de aeronaves por: desperfecto mecánico de aeronaves, otros.
- Emergencia nacional y/o departamental.
- Pandemias, otros.

La cobertura de los eventos no será aprobada por los siguientes motivos:

- No haya personas acompañantes responsables junto al paciente.
- El paciente no se identifique correctamente (no presente o demuestre que cuenta con cédula de identidad).
- No firmen la hoja de consentimiento de traslado.
- Las condiciones de vuelos no estén dadas (recae en el prestador de servicios).
- Las pistas de aterrizaje no estén habilitadas para aterrizar y/o despegar (recae en el prestador de servicios).
- Otros

1.6.Manejo de datos personales en el marco del programa y confidencialidad

Todos los participantes del programa se obligan a cumplir con la Constitución Nacional, la ley N° 1682/01 que Reglamenta la Información de Carácter Privado y sus modificaciones, así como cualquier otra normativa vigente en materia de protección de datos personales, derecho a la intimidad y uso de la imagen. El SEME será el responsable principal de la recolección, custodia y tratamiento de los datos personales y médicos de los pacientes, en



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

MINISTERIO DE
SAUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL



su calidad de prestador sanitario autorizado. La FAP podrá acceder únicamente a los datos estrictamente necesarios para la ejecución de la evacuación aérea. **QUADRIZ** únicamente tendrá acceso a la información administrativa indispensable para la aprobación y liquidación de los costos operativos, datos necesarios para la elaboración de estadísticas y algunas imágenes de las extracciones aeromédicas, sin acceso a información médica sensible.

Todos los datos personales y médicos a los que **LAS PARTES** puedan tener acceso en el marco del Programa, serán considerados información confidencial y estarán sujetos a un deber de reserva, que subsistirá durante la vigencia del Programa y posteriormente, mientras los datos mantengan su carácter sensible o confidencial conforme a la normativa aplicable. El uso de la imagen de pacientes o acompañantes con fines de comunicación, difusión o registro, sólo podrá realizarse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos o de su representante legal, salvo en los casos excepcionales previstos en la ley.